REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520**1900574-00**, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término legal obrante a folios 105 a 112. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Rubén Darío Avellaneda, identificado con C.C. No 1.030.522.626 y T.P. N° 313.853 del C.S. de la J., como de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOHAN EDUARDO ACOSTA,** en contra de **CORSERLOG COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S**

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS CORSERLOG S.A.S.**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Articulo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y el cual corresponde a: contador@colserlog.com y contacto@colserlog.com , aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**054**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JPCR